

AÑO CI - N° 26.564
CORRIENTES, VIERNES 06 de DICIEMBRE de 2013



Anexo Boletín Oficial N° 26.564
Carta Orgánica Municipalidad
de COLONIA LIEBIG

ANEXO**Boletín Oficial Nº 26.564****Carta Orgánica Municipalidad de Colonia Liebig****PREÁMBULO**

Nos, los representantes del pueblo de Colonia Liebig, Crisol de Razas, cuna del Cooperativismo, camino de la yerbamate y la tierra roja, reunidos en Convención Constituyente Municipal, elegidos por voluntad popular en cumplimiento del mandato constitucional con el objeto de redactar la Carta Orgánica para organizar el Gobierno Municipal y consolidar su autonomía, garantizar el régimen democrático, la plena vigencia del Federalismo, la defensa de las instituciones, favoreciendo el desarrollo de la personalidad, física, moral y espiritual, asegurar la libertad y la igualdad de los habitantes y de aquellos que quieran habitar en nuestro bendito suelo, promover la solidaridad y la cooperación; preservar el acervo histórico y cultural como expresión básica de identidad y unión de nuestro pueblo; preservar el sistema ecológico y proteger nuestros recursos naturales, manteniendo el equilibrio del medio ambiente para beneficio de nuestra generación con proyección a generaciones futuras, crear lazos de hermandad con otras comunidades, provincias y países, invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos y ordenamos ésta Carta Orgánica Municipal.-

PROLOGO

Conforme a lo establecido en el Art. 219º de la Constitución Provincial que atribuye a los Municipios el Derecho a establecer su propio Orden Normativo mediante la redacción de su Carta Orgánica y lo establecido en el Inc. 3º del Art. 225 que lo faculta para convocar a los Comicios pertinentes, mediante Resolución Municipal Nº 100/2013 del 4 de junio de 2013 se convoca a Elecciones de Convencionales Constituyentes a fin de conformar la Primera Convención Constituyente Municipal de Colonia Liebig. El Honorable Concejo Deliberante por Ordenanza Nº 010/2013 declaró la nulidad de la citada Resolución, comunicando tal decisión a la Junta Electoral de la provincia de Corrientes. La Junta Electoral según Acta Nº 20 del 26 de julio de 2013, resolvió rechazar la nulidad intentada por el Concejo Deliberante, ordenando la continuidad del cronograma electoral para la elección de tres Convencionales Constituyentes Titulares y tres Convencionales Constituyentes Suplentes en la Comuna de Colonia Liebig.

El 15 de septiembre de 2013, se efectuaron los Comicios para la elección de los Convencionales, de la que resultaron electos los ciudadanos Dr. Lizardo Germán González y Prof. Néstor Alfonso Blanco por la Alianza Frente Vecinal, y Prof. Juan de la Cruz Acevedo por la Alianza Unidos por Liebig.

El día lunes 7 de octubre de 2013 reunidos en la Intendencia Municipal, con la presencia de autoridades municipales, de distintas instituciones locales y la ciudadanía en general, prestan Juramento ante la señora Intendente Municipal Doña Teresa del Carmen Arévalo, los Convencionales Electos, Dr. Lizardo Germán González y Prof. Néstor Alfonso Blanco asumiendo en dicho Acto sus respectivos cargos.

Los miembros de la Convención Constituyente establecen la conformación del Cuerpo, mediante la elección de sus Autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente Dr. Lizardo Germán González; Vicepresidente 1º Prof. Néstor Alfonso Blanco; Convencional Prof. Juan de la Cruz Acevedo y es designado Secretario el Sr. Francisco Domingo Cabral.

El día martes 8 de octubre de 2013 se incorpora a la Convención Constituyente el Prof. Juan de la Cruz Acevedo, prestando Juramento ante el señor Presidente de Convención.

Se fija como fecha de la primera Sesión el día viernes 11 de octubre de 2013 para tratar los siguientes temas: Preámbulo, Prólogo y Primer Capítulo.-

SECCION PRIMERA**DECLARACIONES GENERALES****CAPITULO I: Naturaleza y Jurisdicción**

Art. 1º.- Nombre: La ciudad adopta definitivamente el nombre de Colonia Liebig, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, actos y monumentos oficiales, reconoce como fecha fundacional el 29 de mayo de 1924, según Ordenanza Nº 004/2002, y por Decreto Nº 2900 del Superior Gobierno de la Provincia de Corrientes, se señala dicha fecha como fundacional y se instituye como Feriado Provincial permanente para nuestra localidad, el distrito de Colonia Liebig fue creado por Ley Provincial Nº 940 del 21 de agosto de 1941.

Es un Municipio integrante de la Provincia de Corrientes con su propia identidad política, institucional, económica,

financiera y social.-

Art. 2º.- Límites: Los límites territoriales del Municipio son los fijados por Ley Nº 940 del 21 de agosto de 1941, posteriormente fueron modificados por las Leyes provinciales Nº 3660 del 27 de noviembre de 1981 y 3781 del 17 de mayo de 1983 y que por derecho nos corresponden, los que no pueden ser reducidos, estos comprenden el espacio aéreo, terrestre, fluvial y el subsuelo. Manifestamos expresamente que no renunciamos a los derechos que nos pudieran corresponder sobre zonas aledañas que están vinculadas económica, social y política con el Municipio de Colonia Liebig. El Municipio de Colonia Liebig puede solicitar la ampliación de dichos límites y se arrogará el derecho de establecer las divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.-

Art. 3º.- Símbolos municipales: El Escudo Municipal, símbolo que identifica a la ciudad, es el que se halla legalmente vigente desde el año 1982, según Ordenanza Municipal Nº 09/82, diseñado por el Arq. Edgardo Horacio Pinto. El Logotipo del gobierno municipal fue creado por Resolución Nº 240/2008, diseñado por el diseñador gráfico Andrés Paredes, quedando pendiente la creación de la Bandera del Municipio y la canción oficial que lo identifique.-

Art. 4º.- Autonomía: El Municipio de Colonia Liebig es autónomo, independiente de todo otro poder, en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas, tributarias y financieras y entre sus fines figura primordialmente satisfacer las necesidades materiales y espirituales e impulsar el progreso de sus habitantes.-

Art. 5º.- Poderes municipales: Del vecino emanan todos los poderes municipales, expresando el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación popular. El pueblo gobierna por medio de sus representantes a los que elige y revoca, a través del sufragio universal y secreto, sin perjuicio de los derechos preceptuados en ésta Carta Orgánica y la Constitución Provincial. También participa individual o colectivamente conforme a los preceptos de la presente y a las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Las autoridades municipales son a su vez agentes naturales del gobierno provincial para colaborar en el cumplimiento de la Constitución y las Leyes provinciales, como los objetivos de bien común que el gobierno provincial se proponga.-

Art. 6º.- Personalidad Jurídica: La Municipalidad goza respecto de terceros de los derechos que emanen de su carácter de persona jurídica pública, de conformidad con lo que se establece en el Código Civil.-

CAPITULO II: Declaraciones, Derechos y Garantías

Art. 7º.- El Municipio garantiza a sus vecinos, por el solo hecho de habitar en su territorio el ejercicio de las libertades y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y ésta Carta Orgánica, promoviendo un orden justo, libre y solidario para los mismos, reconociendo en la familia el fundamento del orden social y de la vida municipal y al ambiente como bien supremo.-

Art. 8º.- Reconoce el sufragio universal, secreto y obligatorio, siendo todos los votos de idéntico valor. Es derecho y deber de todo ciudadano participar en la vida política, en el ámbito del Municipio de Colonia Liebig. Se reconoce y asegura la existencia de partidos políticos que expresen pluralismo democrático y concurren a la orientación, formación y manifestación de la voluntad popular. La representación política tiene como base la población.-

Art. 9º.- Todos los habitantes del Municipio gozan del derecho de trabajar. Asimismo, se les reconoce el derecho social al trabajo. Para este fin la Municipalidad procurará que todos los habitantes, sin distinción, de capacidad, sexo, raza, creencia religiosa o cualquier otra, tengan acceso al trabajo en condiciones dignas. Serán especialmente consideradas las situaciones de aquellas personas que hubieran prestado importantes servicios al país o a la sociedad.-

Art. 10º.- Tienen los habitantes del Municipio el derecho de ejercer toda actividad y de intentar todo emprendimiento económico lícito. La Municipalidad apoyará y promoverá la creación de pequeñas y medianas empresas, de cooperativas y de empresas familiares, tanto urbanas como rurales.-

Art. 11º.- La Municipalidad deberá defender la competencia comercial. Se instaurará un sistema que, evitando reglamentaciones excesivas, asegure el normal abastecimiento de la población, con un adecuado control de calidad, de medidas, de aptitudes bromatológicas en su caso, de calidad técnica, y, eludiendo la formación de prácticas monopólicas, permita la comparación de precios y productos, en forma directa o a través de otras organizaciones públicas o privadas.-

Art. 12º.- Todos los vecinos tienen el derecho de enseñar y aprender. Se les reconoce asimismo el derecho social a la

educación y al perfeccionamiento cultural en función de su elevación social, económica y profesional. La Municipalidad procurará asegurar para todos los habitantes del Municipio el ejercicio de ese derecho de igualdad de oportunidades y posibilidades, buscando el logro de una calidad educativa superadora.-

Art. 13°.- Tienen los habitantes el derecho a formar una familia. La Municipalidad de Colonia Liebig reconoce a la familia como protagonista esencial de la vida humana y como el ámbito natural de ejercicio y goce de los demás derechos. El Municipio buscará integrar en una familia a los niños, a los jóvenes, a las madres y a los ancianos carentes de ella.-

Art. 14°.- Todos los vecinos del Municipio tienen el derecho social a la preservación de la salud, y la Municipalidad arbitrará los medios para asegurar su atención primaria.-

Art. 15°.- La Municipalidad reconoce, a los vecinos el derecho a gozar de una vivienda digna, por lo que promoverá para cada familia el acceso a ella y a su propiedad.-

Art. 16°.- La Municipalidad reconociendo el papel transformador de la juventud en la sociedad, impulsará su desarrollo integral, posibilitando su perfeccionamiento, con vistas a su plena formación democrática, cultural y laboral, aprovechando su aporte y arraigándola en el medio.-

Art. 17°.- La Municipalidad promoverá y procurará la inserción de personas con capacidades especiales en la vida social.-

Art. 18°.- Los diversos elementos que integran el medio ambiente están naturalmente destinados a ser gozados por todos los habitantes del Municipio. La Municipalidad velará por su conservación y cuidado, impidiendo toda actividad económica, de comodidad o de placer, que pueda perjudicar el equilibrio ecológico, produzca degradación de suelos, contamine aguas superficiales o subterráneas, produzca escape de gases o niveles de sonido que atenten o puedan atentar contra la calidad de vida del vecindario, y velará por la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente, y en particular de los parques, espacios verdes y masas vegetales.-

Art. 19°.- Los derechos a que se refiere los artículos 7º a 18º precedentes, se ejercerán conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio. Para asegurar a los habitantes el goce de esos derechos, la Municipalidad comprometerá no solo su actividad, sino que actuará en concurrencia y coordinación con la Nación, con la Provincia, con Organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que persigan objetivos similares.-

Art. 20°.- Son deberes de los habitantes del Municipio de Colonia Liebig:

Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica; resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la Ciudad; contribuir a los gastos que demande la organización del Estado Municipal; formarse y educarse a la medida de sus posibilidades y vocación; cuidar su salud como bien social, y trabajar conforme a sus aptitudes; cultivar la buena vecindad y la solidaridad; evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica y plantear e intercambiar opiniones y buscar soluciones de índole vecinal.-

Art. 21°.- Los derechos, declaraciones, deberes y garantías enumeradas en esta Carta Orgánica no serán interpretados como negación de otros no enumerados, pero que nacen del principio de soberanía popular, de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal o como integrante de la sociedad.-

Art. 22°.- Competencia Material: Será competencia del Municipio cualquier acción de interés local que no contravenga la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, las Leyes, esta Carta Orgánica y todas las normas que se dicten en consecuencia.-

Art. 23°.- Publicidad de los Actos del Gobierno Municipal: La publicidad de los actos de gobierno es un principio esencial de la organización política y administrativa del Municipio. Todos los actos de gobierno deben ser publicados obligatoria y cronológicamente en el Boletín Oficial Municipal, que será impreso al menos una vez al mes y se distribuirá sin cargo a las oficinas municipales y organismos públicos provinciales o nacionales con sede en la localidad. Se publicará anualmente el presupuesto general de recursos y gastos y el balance y memoria del ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento.-

Art. 24°.- Responsabilidades: Los actos, contratos, Resoluciones u Ordenanzas emanados de autoridad municipal competente, que no se ajusten a las prescripciones de fondo y forma estatuidas por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica serán nulos. Los funcionarios y agentes que integran los Poderes Municipales son solidariamente responsables con la Municipalidad, por los daños y perjuicios causados a terceros por actos

irregulares u omisiones realizadas en ejercicio o en ocasión de sus funciones. Si fuese condenado a pagar sumas de dinero sus rentas no podrán ser embargadas, a menos que el gobierno municipal no hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago, en el ejercicio correspondiente a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte (20) por ciento de las rentas anuales. Asimismo los funcionarios o agentes responden personalmente de los daños que esos mismos actos u otros causaren a la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas y penales.-

Art. 25°.- Residencia y Juramento: Las Autoridades Electas del Gobierno Municipal deberán residir dentro del Ejido Municipal. Prestarán, en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo, de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.-

Art. 26°.- Conflictos Municipales: Las cuestiones de competencia entre la Municipalidad con otra o con autoridades nacionales o provinciales; como cualquier cuestión o conflicto en las que la Municipalidad y sus oponentes actúen como entidad de derecho público, serán dirimidas originaria y exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 187 inc. 2º de la Constitución Provincial. Procedimiento: Producido un conflicto de los previstos, cualquiera de las partes podrá plantearlo ante el Superior Tribunal de Justicia, lo que producirá la suspensión de todo procedimiento relativo a la cuestión en sede administrativa. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la causa, el Superior Tribunal de Justicia correrá traslado al demandado por cinco (5) días hábiles perentorios, plazo que podrá ampliarse hasta tres (3) días hábiles más en razón de la distancia, a fin de que formalice su defensa. Actor y demandado, con sus respectivas presentaciones de demanda y contestación, acompañarán la prueba documental en su poder y ofrecerán las demás pruebas de que intenten valerse.

El Superior Tribunal de Justicia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, ordenará la producción de las que considere conducentes y ellas deberán rendirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes improrrogables y perentorios. Producidas las pruebas, el Superior Tribunal de Justicia oír a las partes en audiencia que celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con la presencia del Fiscal General de la Provincia que emitirá dictamen dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la misma. Como medida para mejor proveer y si la complejidad del caso lo requiere, el tribunal podrá ordenar la producción de otras pruebas, sin que ello interrumpa el plazo para dictar sentencia. El Superior Tribunal de Justicia emitirá el fallo dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes de la finalización de la audiencia. En cualquier momento y sin suspensión de los términos que estuvieren corriendo, podrá dictar las medidas conducentes para el regular funcionamiento de los poderes o autoridades en conflicto. En el proceso no se admitirán excepciones ni recusación sin causa. A excepción del traslado de la demanda, todas las notificaciones restantes serán ministerio legis. El Superior Tribunal de Justicia en cualquier etapa, Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.-

Art. 26°.- Conflictos Municipales: Las cuestiones de competencia entre la Municipalidad con otra o con autoridades nacionales o provinciales; como cualquier cuestión o conflicto en las que la Municipalidad y sus oponentes actúen como entidad de derecho público, serán dirimidas originaria y exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 187 inc. 2º de la Constitución Provincial. Procedimiento: Producido un conflicto de los previstos, cualquiera de las partes podrá plantearlo ante el Superior Tribunal de Justicia, lo que producirá la suspensión de todo procedimiento relativo a la cuestión en sede administrativa. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la causa, el Superior Tribunal de Justicia correrá traslado al demandado por cinco (5) días hábiles perentorios, plazo que podrá ampliarse hasta tres (3) días hábiles más en razón de la distancia, a fin de que formalice su defensa. Actor y demandado, con sus respectivas presentaciones de demanda y contestación, acompañarán la prueba documental en su poder y ofrecerán las demás pruebas de que intenten valerse.

El Superior Tribunal de Justicia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, ordenará la producción de las que considere conducentes y ellas deberán rendirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes improrrogables y perentorios. Producidas las pruebas, el Superior Tribunal de Justicia oír a las partes en audiencia que celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con la presencia del Fiscal General de la Provincia que emitirá dictamen dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la misma. Como medida para mejor proveer y si la complejidad del caso lo requiere, el tribunal podrá ordenar la producción de otras pruebas, sin que ello interrumpa el plazo para dictar sentencia. El Superior Tribunal de Justicia emitirá el fallo dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes de la finalización de la audiencia. En cualquier momento y sin suspensión de los términos que estuvieren corriendo, podrá dictar las medidas conducentes para el regular funcionamiento de los poderes o autoridades en conflicto. En el proceso no se admitirán excepciones ni recusación sin causa. A excepción del traslado de la demanda, todas las notificaciones restantes serán ministerio legis. El Superior Tribunal de Justicia en cualquier etapa, cuando la complejidad de la causa lo requiera, podrá disponer la aplicación del procedimiento

contencioso administrativo.

Las cuestiones Administrativas: Las cuestiones de carácter administrativo suscitadas entre la Municipalidad y una entidad sometida a su jurisdicción, serán resueltas en sede municipal por el Intendente Municipal, cuya decisión causará ejecutoria, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.-

Art. 27°.- Ejecución Judicial: Si la Municipalidad es condenada por sentencia firme, se aplicará para el caso de ejecución, lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo de la Provincia.-

Art. 28°.- Inmunidades: Los funcionarios municipales elegidos directamente por el pueblo, no pueden en ningún tiempo, ser procesados, detenidos, molestados o reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido este o producido el desafuero en forma legal.-

Art. 29°.- Objetivos y Fines: Establecer la organización del Municipio a efectos electorales, administrativos, aplicación del Poder de Policía, económico y financiero para satisfacer las necesidades comunales, eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad, para lo cual propenderá a la centralización normativa y de control, la descentralización territorial y la desconcentración operativa, con el fin de:

Garantizar a sus habitantes el control, promoción y protección de la salud para lograr mejores condiciones de prevención, asistencia y rehabilitación;

Proteger especialmente a la familia, la maternidad, la infancia, la ancianidad y a las personas con capacidades especiales;

Proteger al desamparado, especialmente al menor, satisfaciendo sus necesidades básicas;

Incentivar al desarrollo científico, tecnológico y la investigación en beneficio del interés social;

Conservar el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y artístico de la ciudad y de sus habitantes; Promover la educación en forma coordinada con la provincia y la nación, garantizando la igualdad de oportunidades, la gratuidad y la obligatoriedad;

Promover en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias las actividades recreativas y deportivas como parte integrante de la educación de los vecinos;

Favorecer el progreso de la personalidad física, moral y espiritual de los integrantes de la comunidad;

Lograr el desarrollo económico, social, cultural, gremial, profesional, y deportivo, incentivando las organizaciones de ese carácter;

Fomentar las políticas de defensa y conservación del sistema ecológico, la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, evitando la contaminación y erosión con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, promocionando programas educativos, asesoramiento e investigaciones en forma conjunta con otros organismos públicos y privados;

Velar por el control de los alimentos, previniendo, controlando y prohibiendo toda acción que atente contra su calidad;

Organizar y regular el desarrollo y crecimiento armónico de la ciudad, garantizando el uso racional y eficiente del territorio;

Favorecer el desarrollo y participación de la juventud y la mujer, integrar la comunidad a través de la participación social en los actos del gobierno municipal;

Promover la integración de todos los pueblos de la provincia y de la región;

Cumplir su función de servicio con eficacia, racionalidad y eficiencia, garantizando la real prestación de los mismos, con regularidad y continuidad;

Fortalecer los intercambios de economía regionales mediante el ordenamiento de núcleos industriales existentes y promoción de industrias que utilicen los productos del suelo.-

CAPITULO III: Funciones de la Municipalidad

Art. 30°.- Son funciones de la Municipalidad, además de las establecidas en la Constitución Provincial, las siguientes:

- 1) Sancionar y reformar la presente Carta Orgánica.
- 2) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, dirigidos al bien común, para promover el desarrollo humano y social.
- 3) Reglamentar el régimen electoral y convocar a elecciones municipales.
- 4) Promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos.
- 5) Administrar y disponer libremente sus bienes y recaudar e invertir sus recursos sin más limitaciones que las previstas en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- 6) Formular, aprobar y administrar el presupuesto de gastos y recursos municipales.
- 7) Crear fuentes de ingreso de carácter permanente o transitorio, estableciendo impuestos, tasas o contribuciones; contrayendo empréstitos con fines determinados y aceptando donaciones y legados.
- 8) Participar de la actividad económica, teniendo además en cuenta la necesidad de la inserción en los mercados internacionales.
- 9) Nombrar y remover los Agentes Municipales, garantizando su estabilidad, escalafón, derechos y obligaciones, previsión y seguridad social, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- 10) Siendo la prestación de los servicios públicos atribución originaria de la Municipalidad, será función de ésta su concesión, permiso de explotación, contratación o municipalización, de acuerdo con las normas establecidas en esta Carta Orgánica.
- 11) Crear los organismos autárquicos que se juzguen necesarios para el cumplimiento de los objetivos municipales.
- 12) Ejercer el control de pesas y medidas.
- 13) Autorizar o disponer, reglamentar y controlar las instalaciones de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta.
- 14) Atender el abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad.
- 15) Reglamentar las habilitaciones comerciales y de servicios y regular el funcionamiento de los juegos permitidos.
- 16) Asegurar la recolección de residuos, barrido, limpieza e higiene en general en el ejido municipal. El mantenimiento de la red vial de su competencia, alumbrado público y servicios análogos.
- 17) Promover la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, teléfono y la construcción de cloacas.
- 18) Dictar el Reglamento de Tránsito Urbano, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- 19) Reglamentar el uso de la superficie y del subsuelo terrestre, y del espacio aéreo en todo el ejido municipal.
- 20) Ejercer el Poder de Policía en las siguientes materias: seguridad, sanidad, higiene, moralidad y buenas costumbres, y, bienestar general.
- 21) Sancionar el Código de Faltas.
- 22) Asegurar la educación, salud pública y acción social en coordinación con la Provincia, la Nación e instituciones de bien público.
- 23) Ejercer el control tendiente a prevenir y detectar las enfermedades endémicas e infectocontagiosas y procurar la asistencia a los afectados por ellas, a los mendigos, a los que padecen de extrema pobreza, a los niños abandonados, a los discapacitados, alcohólicos y droga dependientes.
- 24) Eliminar las barreras arquitectónicas que entorpezcan el desplazamiento de los discapacitados.
- 25) Reglamentar el funcionamiento de cementerios, servicios fúnebres y ejercer el poder de policía mortuoria.
- 26) Fomentar y promover la actividad física, deportiva y recreativa de la población.

- 27) Crear bibliotecas, fomentar y difundir el arte y la cultura en todas sus manifestaciones y fundar escuelas e instituciones que se dediquen a tal fin, utilizando los elementos tecnológicos disponibles.
- 28) Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del Municipio.
- 29) Promover el Cooperativismo y crear la Bolsa de Trabajo.
- 30) Fomentar la actividad turística, reglamentando y fiscalizando sus servicios en todo el ejido municipal.
- 31) Promover las actividades rurales, conservando y abriendo caminos vecinales, realizando las obras y prestando los servicios que faciliten y alienten el asentamiento humano en las zonas rurales.
- 32) Promover la construcción de viviendas urbanas y rurales, en acción coordinada con el Gobierno Provincial, Nacional y organismos internacionales.
- 33) Fomentar la mejora de la producción promoviendo el desarrollo de la investigación científica y tecnológica relacionada con ella.
- 34) Asegurar la provisión de agua potable a toda la población.
- 35) Formular y coordinar planes urbanísticos y edilicios, atender al ornato público y ejercer el control de la construcción pública y privada, sancionando el Código de Edificación y el Plan Regulador.
- 36) Tomar las medidas necesarias para lograr el asentamiento legal en sus tierras de las familias de escasos recursos.
- 37) Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes, etc. y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil.
- 38) Organizar el Catastro Municipal de los inmuebles situados dentro de su jurisdicción, registrando sus características geométricas, físicas, económicas y su valuación.
- 39) Realizar obras públicas, por sí o por intermedio de concesiones o de empresas mixtas.
- 40) Disponer restricciones, servidumbres y expropiaciones con arreglo a las Leyes que rigen la materia.
- 41) Dictar las normas de higiene, seguridad y salubridad para los establecimientos industriales y comerciales, Código de Bromatología, reglamentar el funcionamiento de parques industriales, y establecer las zonas en las que todos ellos puedan funcionar.
- 42) Reglamentar la protección de especies vegetales y animales autóctonos, los espacios verdes y los arbolados públicos, organizando un eficiente sistema de control.
- 43) Tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de la tierra, el agua y el aire, protegiendo el sistema ecológico, utilizando racionalmente los recursos naturales y el paisaje.
- 44) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos.
- 45) Reglamentar la tenencia de animales en la planta urbana.
- 46) Además de las funciones señaladas precedentemente, la Municipalidad podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a las Constituciones Nacional, Provincial y la presente Carta Orgánica y que sea compatible con las funciones de los otros poderes del Estado.

CAPITULO IV: Del Ambiente

Art. 31°.- Toda persona tiene el derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras. Todos los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pudieren causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente, de conformidad con el procedimiento que determine la legislación.

Art. 32°.- El Municipio está obligado a producir y difundir amplia y oportunamente la información relacionada con el ambiente, propiciando programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal.-

Art. 33°.- Promoverá el uso racional de especies arbóreas y su reposición mediante la forestación y/o reforestación de especies autóctonas.-

Art. 34°.- El Municipio fija la política ambiental, protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el

uso y la administración racional de los recursos naturales, promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de daños.

La política ambiental debe formularse teniendo en cuenta los aspectos políticos, ecológicos, sociales, culturales y económicos de la realidad local, con el objeto de asegurar el uso adecuado de los recursos naturales, optimizar la producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y promover la participación social en las decisiones fundamentales relacionadas con el desarrollo sustentable.-

Art. 35°.- El Municipio promueve la gestión integral de los residuos y su utilización productiva.-

Art. 36°.- El Concejo Deliberante deberá sancionar las normas ambientales de aplicación en el ámbito municipal.-

Art. 37°.- La determinación previa del proceso de evaluación del impacto ambiental es obligatoria para todo emprendimiento público o privado susceptible de causar efectos relevantes en el ambiente.-

CAPITULO V: De los Recursos Naturales

Art. 38°.- Los recursos naturales existentes en el territorio de la jurisdicción del Municipio de Colonia Liebig constituyen dominio originario del Municipio.

La Nación y la Provincia no pueden disponer de los recursos naturales del Municipio sin acuerdo previo instrumentado mediante leyes convenio que contemplen el uso racional de los mismos, las necesidades locales y la preservación del recurso y el ambiente, garantizándose expresamente la prioridad del habitante de nuestra localidad.-

Art. 39°.- Se asegura el libre acceso a las riberas de los espejos de agua de dominio público municipal. El Municipio regula las obras necesarias para la defensa de costas, la construcción de vías de circulación en las riberas y declara recurso natural protegido a perpetuidad todos los cursos de agua existentes en jurisdicción del Municipio.-

Art. 40°.- El agua es un bien social esencial para la vida.

El Municipio defiende y ejerce acciones educativas respecto del cuidado y protección del agua, reconociéndola como un bien común y vital, garantizando el acceso a la misma como un derecho humano fundamental e inalienable. El agua es un patrimonio de las comunidades, los pueblos y de la humanidad.-

CAPITULO VI: Del Ordenamiento Territorial Ambiental

Art. 41°.- Corresponde al Gobierno del Municipio mantener la integridad de su jurisdicción territorial.-

Art. 42°.- El Municipio, en el marco de su competencia, ordena el uso adecuado del suelo y regula el desarrollo urbano, suburbano y rural bajo las siguientes normas:

- 1) La utilización del suelo no puede afectar el interés general.
- 2) El ordenamiento territorial debe ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.
- 3) Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.
- 4) El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado.
- 5) El manejo racional de los bosques nativos y la defensa, mejoramiento y ampliación de su fauna autóctona.

Art. 43°.- El Municipio considera la tierra como instrumento de producción.

Es legítima la propiedad privada del suelo y el acceso a la misma constituye un derecho para todos los habitantes de conformidad con la ley.

Art. 44°.- Para la regulación del sistema de áreas protegidas, el Estado Municipal sancionará normas que

establezcan:

- 1) La preservación, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su manejo a perpetuidad.
- 2) La armonía entre el desarrollo perdurable de las actividades productivas, la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida.
- 3) El resguardo de la biodiversidad y la protección y el control de los recursos genéticos de especies vegetales y animales.
- 4) El ordenamiento territorial de dichas áreas, con la participación de las comunidades que habitan en la región.
- 5) La exigencia de evaluación previa sobre impacto ambiental para autorizar emprendimientos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 45°.- El gobierno municipal será ejercido por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo.-

TITULO I: DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

CAPITULO I: Concejo Deliberante

Art. 46°.- El Departamento Legislativo será desempeñado por un órgano colegiado denominado Concejo Deliberante. La Presidencia del Concejo Deliberante será ejercida por el Vice Intendente, éste solo votará en caso de empate.-

Art.47°.- El Concejo Deliberante se compondrá de tres (3) Concejales hasta cinco mil (5.000) habitantes. Podrá aumentarse su número si aumenta la población, en la siguiente proporción: hasta diez mil (10.000) habitantes cinco (5) Concejales, hasta quince mil (15.000) habitantes siete (7) Concejales, hasta veinte mil (20.000) habitantes nueve (9) Concejales. A tales fines se tendrán en cuenta los resultados del último Censo Nacional de Población aprobado.-

Art.48°.- Los miembros del Concejo Deliberante se eligen por el sistema de representación proporcional, con la participación de las minorías que alcancen la cifra repartidora y la garantía mínima de un tercio de concejales femeninos en la lista de candidatos, todo de conformidad a la legislación electoral vigente.
En ningún caso puede constituirse el Concejo Deliberante con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros.-

Art. 49°.- Los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. La composición del Cuerpo se renovará por mitades cada dos (2) años. Cuando se deba elegir la totalidad del Concejo Deliberante del Municipio, deberá sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de Constituido el Cuerpo, respetándose las proporciones de la representación emanada de la elección. El incumplimiento del acto de sorteo dentro del plazo previsto, hará incurrir a los Concejales en inhabilidad para postularse a cualquier cargo electivo municipal en el período subsiguiente.-

Art. 50°.- Son requisitos para ser Concejales: 1: Ser argentino nativo, o naturalizado mayor de edad y con al menos cinco (5) años en el ejercicio de la ciudadanía. 2: Residir en forma real y efectiva en la jurisdicción del Municipio y haber formado parte del Cuerpo electoral del mismo durante los últimos cinco (5) años.-

Art. 51°.- El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año. La convocatoria a esta sesión será efectuada por el Presidente del H. Concejo Deliberante, en su defecto por el Vicepresidente 1º o 2º, por su orden, con el objeto de juzgar la validez o nulidad de la elección de sus miembros, como asimismo de sus inhabilidades e incompatibilidades. En los años de renovación

del H. Concejo Deliberante se reunirán en sesión preparatoria los Concejales en ejercicio que no cesen en sus mandatos, juntamente con los electos, en número suficiente para formar quórum y procederán a elegir entre los primeros, a pluralidad de votos, un Presidente provisional a efectos de dirigir la reunión, presidiendo esta votación el Concejales en ejercicio de mayor edad. De inmediato se pasarán las actas y todos los demás documentos referentes a esas elecciones a estudio de la Comisión de Poderes, la que deberá dictaminar dentro de un plazo que no podrá exceder de las 24 horas, sobre la validez del acto eleccionario y sobre la habilidad o inhabilidad de los Concejales electos.

Los Concejales prestarán juramento ante el Presidente del Cuerpo, con la presencia de sus pares, en el acto de incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de

conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Art. 52°.- El asiento del Honorable Concejo Deliberante estará en el ejido municipal, pudiendo sesionar en los distintos poblados o establecimientos escolares, sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos.

Art. 53°.- El Concejo podrá, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de sus integrantes, con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, o incapacidad física o psíquica sobreviniente a su incorporación.-

Art. 54°.- La inasistencia injustificada a las sesiones del H. Concejo Deliberante o a las reuniones de las Comisiones permanentes que integre, determinará por parte del organismo pagador, el descuento proporcional automático de la dieta del Concejales inasistente.-

Art. 55°.- El Concejo Deliberante designará anualmente, en sesión preparatoria, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º. La elección se hará por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate lo decidirá el Presidente. En los casos en que el Presidente asuma el Departamento Ejecutivo, se halle impedido o deba ausentarse, lo sustituirán los Vice Presidentes por su orden, con las mismas atribuciones y deberes.-

Art. 56°.- Los Vice Presidentes designados por el Concejo Deliberante, prestarán juramento ante el mismo Cuerpo y durarán en sus funciones hasta la celebración de las sesiones preparatorias del próximo período ordinario de sesiones, pudiendo ser reelectos.-

Art. 57°.- El Secretario del Cuerpo tendrá bajo su guarda toda la documentación del Concejo Deliberante en la sede del mismo, ejerciendo las atribuciones y deberes que establezca el reglamento.-

CAPITULO II: Incompatibilidades, Inhabilidades e

Inmunidades

Art. 58°.- El cargo de Concejales es incompatible:

- a) Con cualquier otro cargo electivo o político nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia.-
- b) Con ser propietario, accionista, director, gerente, administrador, representante o abogado de empresas que tengan contrato de suministro, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.
- c) Con la percepción simultánea de la dieta de Concejales y otro haber, sueldo o remuneración de empleo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 59°.- Para los Concejales rigen las mismas inhabilidades establecidas en esta Carta Orgánica para el Intendente y Vice Intendente Municipales.-

Art. 60°.- Si la inhabilidad o la incompatibilidad del Concejales fuera sobreviviente a la asunción del cargo, deberá presentar su renuncia y cesar en la función en la primera sesión del Cuerpo. Caso contrario se lo destituirá por

juicio político.-

Art. 61°.- Los Concejales no podrán en ningún caso ser procesados, detenidos, molestados ni reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones. Gozarán de inmunidad en su persona, desde el día de su elección hasta el de su cese.-

Art. 62°.- El Concejo podrá excluir del recinto, con el auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desordenes en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.-

CAPITULO III: Funcionamiento

Art. 63°.- El H. Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el primero (1) de marzo hasta el treinta (30) de noviembre de cada año, y podrán ser prorrogadas por el término de treinta (30) días como máximo. Se reunirá en Sesión Preparatoria, en las condiciones que establezca el Reglamento Interno, para incorporar a los nuevos integrantes y para elegir, a simple pluralidad de votos, a las Autoridades del Cuerpo.-

Art. 64°.- El H. Concejo Deliberante podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el señor Intendente Municipal, por el Presidente del Cuerpo, o por un tercio (1/3) de los miembros de este, y en ellas solo podrá ocuparse de los asuntos que motivaron su convocatoria y de aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios o Concejales.-

Art. 65°.- El Concejo Deliberante podrá efectuar sesión especial cuando un asunto imprevisto, o de índole no común o de excepcional importancia, hiciera necesario celebrar sesión fuera de los días y horas fijadas para las tablas. Tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia o a solicitud de dos (2) Concejales por lo menos, y se limitarán a la consideración del asunto que motiva la convocatoria, previa notificación a los demás miembros del Cuerpo.-

Art. 66°.- Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. El Cuerpo podrá funcionar con un tercio (1/3) de sus miembros con el objeto de conminar a los ausentes. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas posteriores, con transcripción del Orden del Día, no se consiguiese quórum por inasistencia injustificada, por imperio de esta Carta Orgánica los Concejales, que hubieren incurrido en dicha falta cesarán en condiciones de tales, debiendo en este caso ser remplazados por quienes continúen en sus respectivas listas oficializadas en la elección que corresponda, por decisión de la mayoría de los Concejales presentes en la última Sesión fallida, quienes serán jueces exclusivos para determinar la justificación o no de las inasistencias.-

Art. 67°.- Las Sesiones del H. Concejo Deliberante serán públicas, salvo que un tercio (1/3) de sus miembros presentes resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse.-

Art. 68°.- El H. Concejo Deliberante tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. El Presidente o quien ejerza sus funciones, emitirá su voto como miembro del Cuerpo.-

CAPITULO IV: Atribuciones y Deberes

Art. 69°.- Serán atribuciones y deberes del H. Concejo Deliberante:

- 1) Tomar juramento al Intendente, Vice Intendente y a los miembros del Cuerpo al momento de su incorporación.
- 2) Considerar los pedidos de licencia del Intendente y Vice Intendente; que podrán ausentarse sin autorización del Cuerpo por un máximo de diez (10) días hábiles.
- 3) Sancionar Ordenanzas, dictar Resoluciones y Declaraciones. Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de Leyes.
- 4) Dictar su Reglamento Interno, ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, fijar las dietas y nombrar su personal, estableciendo sus remuneraciones con las limitaciones establecidas en el Artículo 231 de la Constitución Provincial, y ejerciendo la superintendencia.

- 5) Sancionar antes del 30 de Noviembre de cada año el Presupuesto General de Gastos y el Cálculo de Recursos del próximo ejercicio.
- 6) Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados con el objeto de garantizar su seguridad, estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas.
- 7) Dictar las Ordenanzas que permitan llevar a la práctica las funciones que se le atribuyen a la Municipalidad en el Artículo 22°.
- 8) Reglamentar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas, y todo otro tipo de obra, en los espacios públicos en jurisdicción del Municipio, por si o por empresas particulares.
- 9) Sancionar el Código Fiscal y la Ordenanza Tarifaria, dictar el Código de Edificación, de Tránsito, de Faltas y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de competencia municipal.
- 10) Reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todos los que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales, o cuando no reúnan las condiciones establecidas por Ordenanzas.
- 11) Reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles conforme a los planes aprobados.
- 12) Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes o servicios a título gratuito cuando tengan imposición de cargos.
- 13) Autorizar empréstitos con entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, mediante Ordenanzas sancionadas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. En ningún caso el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas podrá comprometer más del veinticinco (25) por ciento de la renta anual de la Municipalidad. Los empréstitos que se obtuvieren, deberán indefectiblemente ser aplicados al objeto determinado en la Ordenanza que autorizó su contratación.
- 14) Autorizar convenios, concesiones y adhesiones a las Leyes Provinciales o Nacionales.
- 15) Someter cuestiones en los casos que corresponda, a consulta popular previsto en esta Carta Orgánica.
- 16) Examinar y aprobar o rechazar total o parcialmente el Balance General del Ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Sindicatura Municipal.
- 17) Solicitar informes, por escrito o verbalmente al Departamento Ejecutivo.
- 18) Dictar, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, Ordenanzas por la que se solicite a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública de algún bien, a fin de proceder a su expropiación.
- 19) Aprobar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, la enajenación de bienes inmuebles de dominio municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 20) Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del Municipio, el respeto de la lealtad comercial y los derechos de los usuarios y consumidores.
- 21) Sancionar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, Ordenanzas en materia de privatizaciones en general.
- 22) Reglamentar la habilitación de comercios y de toda actividad económica en general, poniendo especial énfasis en el cuidado ambiental y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pudiendo ordenar su remoción con arreglo a la Ley.
- 23) Reglamentar el uso y ocupación, por tiempo determinado, de la vía pública, del subsuelo y del espacio aéreo, de conformidad con esta carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.
- 24) Imponer nombres a las calles, paseos y otros sitios públicos. Podrá cambiar la denominación de los ya existentes, requiriéndose, en este caso, la mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros, en votación nominal.
- 25) Ejercer las demás funciones de competencia municipal que no hayan sido expresamente atribuidas al Departamento Ejecutivo.

CAPITULO V: Formación y Sanción de las Ordenanzas

Art. 70°.- Los proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por algún miembro del H. Concejo Deliberante, por el titular del Departamento Ejecutivo, o por Iniciativa Popular.

Compete al Departamento Ejecutivo la iniciativa sobre el Proyecto de Presupuesto General de Recursos y

Gastos de la Municipalidad de acuerdo con lo preceptuado por esta Carta Orgánica.

Art. 71°.- En la sanción de Ordenanzas se usará la siguiente fórmula "EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLONIA LIEBIG SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".

Art. 72°.- Sancionado un Proyecto de Ordenanza por el H. Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación.-

Se considerará promulgada toda Ordenanza no vetada por el Departamento Ejecutivo en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción.-

Art. 73°.- Vetada total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo, será reenviado al H. Concejo Deliberante con las observaciones correspondientes. Si este insistiere con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, la Ordenanza pasará nuevamente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Art. 74°.- Si el veto fuere parcial, volverá con las observaciones al H. Concejo Deliberante para su tratamiento, y si aquellas fueran aceptadas, con la nueva redacción, se mandará la Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

Art. 75°.- Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este solo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no se afectara la unidad de la Ordenanza. Estapromulgación parcial solo podrá realizarse previa decisión favorable del H. Concejo Deliberante, la que se presumirá si en un plazo de veinte (20) días hábiles no se expide al respecto.-

Art. 76°.- Todos los Proyectos de Ordenanza del Departamento Ejecutivo y los ingresados por Iniciativa Popular que no fueren rechazados en un término de diez (10) meses, contados a partir de su ingreso, se considerarán automáticamente aprobados.-

Art. 77°.- En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al H. Concejo Deliberante, Proyectos de Ordenanzas con pedido de Urgente Tratamiento, los que deberán ser aprobados o rechazados dentro del término de treinta (30) días corridos, contados desde su recepción por el Cuerpo. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado.-

El H. Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por simple mayoría de votos de los miembros presentes, caso en el cual se aplicará el procedimiento ordinario a partir de ese momento.-

TITULO II: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I: Intendente y Vice Intendente

Art. 78°.- El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad será desempeñado por un ciudadano con el título de "INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA LIEBIG". De igual forma se elige en fórmula un Vice Intendente que lo secundará en sus funciones.-

Art. 79°.- Para ser Intendente o Vice Intendente Municipal, se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Mayor de edad.
- c) Formar parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años y residir en forma efectiva y real en la Jurisdicción del Municipio.

Art. 80°.- El Intendente y el Vice Intendente Municipal son elegidos por el Cuerpo Electoral del Municipio, en distrito único, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo.

Art. 81°.- Asumirán sus funciones mediante juramento que prestarán ante el H. Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Si el H. Concejo Deliberante no recibiera el juramento el Intendente y Vice Intendente lo prestarán

recíprocamente en la Municipalidad, donde asumirán sus funciones, quedando desde ese momento en posesión de sus cargos.-

Art. 82°.- En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del Intendente Municipal serán desempeñadas por el Vice Intendente por el resto del período constitucional, y en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, hasta que cesen estas causas.-

Art. 83°.- En caso de muerte, renuncia, destitución, vencimiento de mandato u otro impedimento del Intendente y del Vice Intendente Municipal, el Departamento Ejecutivo será ejercido por aquel que presida el H. Concejo Deliberante, el que, para el caso de acefalia absoluta y definitiva, convocará, dentro de los tres (3) días, a elecciones para completar el período correspondiente, siempre que de éste faltare cuanto menos un (1) año.-

Art. 84°.- Si antes de asumir el cargo el ciudadano electo intendente falleciere, renunciare o por cualquier motivo no pudiere asumirlo, será reemplazado interinamente por el Vice Intendente, que estará obligado a llamar a elecciones dentro de los diez (10) días corridos de asumir el interinato, para elegir el nuevo intendente, que completará el período para el que había sido electo el anterior. Estas elecciones se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la convocatoria.-

CAPITULO II: Incompatibilidades, Inhabilidades e Inmunidades

Art. 85°.- Para los cargos de Intendente y de Vice Intendente rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales.-

Art. 86°.- El Intendente y el Vice Intendente gozarán de las mismas inmunidades que los miembros de. H. Concejo Deliberante.-

CAPITULO III: Atribuciones y deberes del Intendente y del Vice Intendente

Art. 87°.- El Intendente es el principal mandatario de la Municipalidad de Colonia Liebig, y ejerce la jefatura de su administración, conforme a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial, a las Leyes que en su consecuencia se dicten, a esta Carta Orgánica Municipal y a las Ordenanzas que sancione el H. Concejo Deliberante.-

Art. 88°.- El Intendente Municipal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Convocar a elecciones municipales en tiempo y forma;
- 2) Promulgar o vetar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el H. Concejo Deliberante y reglamentarlas en caso que sea necesario;
- 3) Proyectar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes;
- 4) Podrá asistir a las sesiones del H. Concejo Deliberante y a las reuniones de sus Comisiones, teniendo siempre voz pero nunca voto;
- 5) Dar al H. Concejo Deliberante informes, datos y antecedentes, en el término que este indique;
- 6) Comparecer al H. Concejo Deliberante cuando sea convocado por éste para dar informes;
- 7) Informar ante el H. Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y los planes del gobierno para el ejercicio en curso;
- 8) Convocar al H. Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias;
- 9) Establecer y disponer el funcionamiento del Departamento Ejecutivo a su cargo, dictando los reglamentos, las resoluciones y las disposiciones que fueren necesarias para su régimen interno;
- 10) Nombrar, promover, remover y dictar cesantías por sí solo a los Secretarios, Asesores, Directores y demás agentes de la administración a su cargo. De tales decisiones, como así también de la aceptación que hiciere de las renunciaciones de dichos funcionarios y/o agentes municipales, dará noticia al H. Concejo Deliberante;
- 11) Ejercer la superintendencia del personal del Departamento Ejecutivo;

- 12) Administrar y disponer los bienes municipales sujetos a su jurisdicción, y disponer de ellos en la forma que establece la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas que dictare el H. Concejo Deliberante;
- 13) Representa a la Municipalidad en sus relaciones oficiales institucionales pudiendo delegar esta función en el Vice Intendente;
- 14) Representar a la Municipalidad, por sí o por apoderados, en las actuaciones judiciales y administrativas;
- 15) Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas impusiere cargos, la aceptación deberá ser ratificada por el H. Concejo Deliberante;
- 16) Llamar a licitación pública, a concurso público o privado de precios, fijando sus condiciones, y aprobar o desechar las propuestas que en consecuencia se hicieren, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 5571 de Administración Financiera, y la Ley de Obras Públicas Nº 3079 y sus modificatorias;
- 17) Confeccionar y presentar al H. Concejo Deliberante para su sanción, el proyecto de Presupuesto Municipal de Gastos y Recursos para el año siguiente. Dicha presentación no podrá ir más allá del 30 de Octubre de cada año;
- 18) Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad con las Ordenanzas dictadas por el H. Concejo Deliberante;
- 19) Expedir órdenes de pagos, otorgar permisos y habilitaciones;
- 20) Hacer practicar y publicar trimestralmente un Estado de Cuentas de la Tesorería General, y presentar al H. Concejo Deliberante, dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio y con opinión del Síndico Municipal, el balance anual;
- 21) Celebrar, en nombre y representación de la Municipalidad, contratos en general, en las formas, modalidades y condiciones previstas en las Constituciones Nacional, Provincial, las Leyes, esta Carta Orgánica, y las Ordenanzas vigentes;
- 22) Dictar Ad.-Referéndum del H. Concejo Deliberante, Resoluciones de carácter general, realizar y hacer cumplir actos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admiten dilaciones y resulte imposible reunir a aquel Cuerpo o cuando se encontrare en receso;
- 23) Ejercer el poder de policía municipal, con facultades de disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, ordenar secuestros, decomiso y destrucción de objetos, y demás sanciones fijadas por Ordenanzas, todo ello garantizando el ejercicio de defensa en juicio. Para hacer efectivas aquellas sanciones, en caso de oposición, estará facultado para requerir orden de allanamiento a la autoridad judicial competente y pedir auxilio de la fuerza pública, solicitando al Juez de Faltas que aplique las multas y demás sanciones que correspondan;
- 24) Reglamentar, ejecutar, dirigir y controlar las obras y servicios públicos municipales, ya sean prestados por la Municipalidad o por medio de concesiones o permisos;
- 25) Fijar el horario de la Administración del Departamento Ejecutivo;
- 26) Formar y conservar actualizado el inventario de todos los bienes del Departamento Ejecutivo;
- 27) Convocar a audiencias públicas y a la consulta popular en los casos previstos en el Artículo 226º de la Constitución Provincial,
- 28) Realizar programas y campañas educativas y de prevención; especialmente en los aspectos como atención primaria de la salud y seguridad vial;
- 29) Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad conforme a criterios de eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales;
- 30) Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el Patrimonio Documental Municipal;
- 31) Hacer publicar el Boletín Oficial Municipal;
- 32) Fijar las tarifas del transporte público de pasajeros que serán puestas a consideración del H. Concejo Deliberante para su aprobación o rechazo, el que deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles;
- 33) Contraer empréstitos y efectuar otras operaciones de crédito de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el H. Concejo Deliberante;
- 34) Preservar, restaurar y mejorar el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afectaren;

- 35) Promover la conciencia pública y el desarrollo de las modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental; y
- 36) Realizar toda otra gestión de interés general no prohibido por esta Carta Orgánica y compatible con las disposiciones de la Constitución de la Provincia.

Art. 89º.- Son deberes y atribuciones del Vice Intendente:

- 1) Presidir las Sesiones del H. Concejo Deliberante y dirigir las discusiones de conformidad al reglamento;
- 2) Nombrar y remover a su Secretario y demás funcionarios del Cuerpo;
- 3) Convocar a los miembros del H. Concejo Deliberante a las reuniones que deba celebrar el Cuerpo, sean éstas Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias o Especiales;
- 4) Dirigir la tramitación de los asuntos correspondientes al H. Concejo Deliberante y señalar los que deban formar el Orden del Día de las Sesiones, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Cuerpo;
- 5) Llamar a los Concejales y abrir la Sesión;
- 6) Dar cuenta de los Asuntos Entrados por intermedio del Secretario y destinarlos a las Comisiones Internas;
- 7) Llamar al orden y a la cuestión de los señores Concejales;
- 8) Fijar proposiciones para las votaciones y proclamar sus resultados;
- 9) Decidir en caso de empate con su voto;
- 10) Firmar las disposiciones y resoluciones que adopte el H. Concejo Deliberante, las comunicaciones en general y las actas que se labren de las Sesiones, debiendo ser refrendadas todas por el Secretario del Concejo;
- 11) Representar al H. Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y ante las Autoridades Provinciales y Nacionales;
- 12) Ejercer la administración del H. Concejo Deliberante y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, a cuyo fin dictará los actos administrativos pertinentes;
- 13) Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual correspondiente al mismo, y una vez aprobada, remitirla al Intendente antes del 30 de Septiembre;
- 14) Presentar al Cuerpo el Balance General, incluyendo rendición de cuentas de la partida de gastos y de inversiones del presupuesto del Concejo correspondiente al año de su gestión, la que deberá realizarse en la Sesión Ordinaria inmediatamente anterior a la renovación de autoridades,
- 15) Disponer de las dependencias del H. Concejo Deliberante;
- 16) Llevar el protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.-

CAPITULO IV: De las Secretarías Municipales

Art. 90º.- Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos del Departamento Ejecutivo, este contará con Secretarios, los que refrendarán los actos del Intendente Municipal.-

Art. 91º.- Los Secretarios serán nombrados por el Intendente Municipal, el que podrá removerlos, rigiendo las mismas condiciones e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.-

Art. 92º.- Los Secretarios, dentro del área de su competencia, serán civilmente responsables de los actos que autoricen, y solidariamente con el Señor Intendente, de lo que refrenden o resuelvan conjuntamente.-

Art. 93º.- El número de Secretarios y la delimitación de sus funciones serán fijados por el señor Intendente Municipal, con comunicación al H. Concejo Deliberante.-

Art. 94º.- Los Secretarios deben asistir a las sesiones del H. Concejo Deliberante cuando les sea requerido. Asimismo están obligados a remitir al H. Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que se les soliciten sobre asuntos de sus respectivas secretarías.-

Art. 95º.- Los Secretarios, autorizados previamente por el señor Intendente pueden participar de las reuniones del H. Concejo Deliberante, para tratar asuntos específicos, con voz pero sin voto.-

Art. 96°.- Además de los Secretarios el Intendente tendrá como auxiliares para cumplimiento de sus atribuciones y deberes:

- 1.- A los funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo;
- 2.- A los organismos descentralizados;
- 3.- A las autoridades policiales; y
- 4.- A las Comisiones de vecinos que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados.-

SECCION TERCERA

TITULO I RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

CAPITULO I: Disposiciones generales

Art. 97°.- Los actos, contratos o resoluciones del señor Intendente Municipal, Vice Intendente, Funcionarios y Empleados Municipales que no se ajusten a las prescripciones establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales, serán absolutamente nulos.-

Art. 98°.- El Intendente, Vice Intendente, los Funcionarios y Empleados Municipales cuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieren en transgresiones a las Constituciones de la Nación o de la Provincia, a la Ley, la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales, responderán personalmente por los daños y perjuicios que causaren.-

Art. 99°.- Cualquier, vecino podrá denunciar a las Autoridades, funcionarios y empleados municipales, la comisión de delitos y transgresiones. Lo hará mediante presentación ante el Intendente o el Presidente del H. Concejo Deliberante según sea el caso, por escrito, con relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se les imputan, acompañando los elementos de juicio con los que contare.-

Art. 100°.- En los casos de procesos penales que involucren al Intendente, Vice Intendente, Concejales y Funcionarios Municipales, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme. El funcionario afectado deberá renunciar en forma inmediata a la notificación judicial, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. Igualmente el H. Concejo Deliberante deberá disponer la separación en estos casos por simple mayoría. El sobreseimiento o absolución de los imputados restituirá a estos automáticamente la totalidad de sus facultades sin perjuicio de la sanción administrativa o política que correspondiere. El H. Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales.-

CAPITULO II: Juicio Político

Art. 101°.- El Intendente, el Vice Intendente, los Concejales y funcionarios municipales, se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviviente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones. La destitución debe pronunciarse, previo juicio político, con los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Deliberante. La sentencia de destitución, para ser efectiva, debe ser aprobada por el cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días.-

Art. 102°.- La denuncia podrá ser formulada por uno o más miembros del H. Concejo Deliberante, por el Intendente, el Vice Intendente, Síndico, o por el diez (10) por ciento de los vecinos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio.-

Art. 103°.- El Concejal o Concejales denunciados deben ser inmediatamente apartados del caso y sustituidos por el o los suplentes respectivos, conforme fueron proclamados oportunamente por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, los que serán convocados al solo y único efecto del juicio político. Igual procedimiento se observa si el o

los denunciados son concejales. En todos los casos de sustitución para el juicio político los suplentes convocados desempeñaran sus funciones con carácter ad-honorem.-

Art. 104°.- Recibida la denuncia, el H. Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si la acusación es declarada admisible y en tal caso el Presidente del H. Concejo Deliberante deberá, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al Cuerpo a una Sesión Especial que se celebrará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, a los efectos de escuchar al o los acusados e incorporar a los suplentes de los denunciantes o denunciados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.-

Art. 105°.- La inasistencia injustificada de los concejales a la Sesión Especial prevista en el artículo anterior, será sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones. En caso de reincidencia, en una segunda sesión se triplicará el monto de dicha multa.-

Art. 106°.- Si no se logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se hace una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del H. Concejo Deliberante pueden convocar a los suplentes, al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias. Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el H. Concejo Deliberante no se pudiera integrar para celebrar la sesión especial, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.-

Art. 107°.- En dicha Sesión Especial el Cuerpo resolverá con el voto de la mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1. Si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados;
2. En caso afirmativo se designará una Comisión que investigará los hechos denunciados.-

Art. 108°.- La Comisión Investigadora, procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del H. Concejo Deliberante el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos que ameriten la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de pruebas que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión Investigadora tendrá las más amplias facultades, quedando obligado todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.-

Art. 109°.- Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del H. Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete (7) días hábiles podrán formular sus defensas presentándolas por escrito.-

Art. 110°.- Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del H. Concejo Deliberante convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la sesión. En dicha sesión, se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.-

Art. 111°.- El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos (2) letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el H. Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.-

Art. 112°.- La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos

cuartos intermedios como fueren necesarios para producir toda prueba, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma.-

Art. 113°.- En dicha sesión el H. Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.-

Art. 114°.- Si se declara revocado el mandato del acusado, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo Electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el H. Concejo Deliberante y realizado en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde que se adopta la Resolución. El Cuerpo electoral se pronunciará por el SI, aprobando la remoción o por el NO, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos emitidos.-

Art. 115°.- Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo Electoral confirma la revocación del mandato dispuesta por el H. Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el artículo 82° de la presente Carta Orgánica. En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Vice Intendente, no podrá ser candidato el funcionario removido. Si se tratare de la remoción de uno o más Concejales o del Juez de Falta Municipal, el H. Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.-

Art. 116°.- En ningún caso los honorarios que se devenguen por la tramitación de un juicio político, en cualquiera de sus instancias, tanto para el patrocinio o representación del o los acusados, como de la Comisión Investigadora, o como del H. Concejo Deliberante, serán soportados por el erario municipal. En cualquier caso, su pago correrá por cuenta de quien o quienes contraten servicios particulares.-

SECCION CUARTA

TITULO I ORGANISMOS DE CONTROL POLITICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I: LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y SU CONTRALOR SINDICATURA

Art. 117°.- La Administración Financiera Municipal comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos municipales.-

Art. 118°.- La SINDICATURA MUNICIPAL es el organismo técnico responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales. Será desempeñada por un Síndico que deberá poseer título de Contador Público matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia y tener tres (3) años de ejercicio efectivo de la profesión, es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y se comunicará al H. Concejo Deliberante.-

Art. 119°.- El Síndico durará en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. Sus honorarios serán afectados al Presupuesto del Departamento Ejecutivo quien establecerá los honorarios que al mismo corresponda.-

Art. 120°.- Se designará además, por el mismo sistema, un Síndico Suplente quien percibirá remuneración exclusivamente por el tiempo que efectivamente ejerza la titularidad. A solicitud del Síndico el Departamento Ejecutivo lo proveerá de asistencia jurídica, por el tiempo y en las condiciones que fueren necesarios, pudiendo ser un funcionario del Departamento Ejecutivo, del H. Concejo Deliberante o un tercero.-

Art. 121°.- Para el ejercicio de la Sindicatura Municipal tanto el titular como el suplente, además del título habilitante especificado en el artículo 118°, deberán reunir los requisitos y tendrán el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en esta Carta Orgánica para ser Concejales, exceptuándose el

domicilio y la residencia.-

Art. 122º.- En caso de ausencia temporaria del Síndico Titular será reemplazado por el suplente mientras dure su ausencia. En caso de renuncia, muerte, remoción, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente para el desempeño del cargo, será reemplazado por el Síndico Suplente.-

Art. 123º.- Son objetivos de la creación de la Sindicatura Municipal, y por lo tanto deberán tenerse presentes principalmente para su organización, los siguientes:

- a) Contar con una opinión independiente sobre los estados económicos, financieros y patrimoniales;
- b) El contralor en el uso de los recursos;
- c) Mejorar los sistemas de control;
- d) Mejorar los métodos y procedimientos que permitan perfeccionar el conocimiento de los resultados de la gestión financiera.-

Art. 124º.- Son funciones de la Sindicatura Municipal:

- a) Realizar auditoría externa permanente de la gestión presupuestaria, económica, patrimonial, legal y financiera de la Administración Municipal;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la percepción y a la inversión de los recursos de la Municipalidad;
- c) Tomar conocimiento de los actos y contratos de significación económica;
- d) Requerir todo tipo de documentación e informes, sin obstaculizar el normal funcionamiento de la administración municipal;
- e) Observar los actos administrativos y financieros que no se ajusten a normas vigentes e informarlos al H. Concejo Deliberante y al señor Intendente Municipal a sus efectos;
- f) Como medida de carácter general y básico tomará conocimiento de todo informe, comunicación, resolución y actos de la administración financiera municipal que el Departamento Ejecutivo deba elevar para conocimiento o decisión del H. Concejo Deliberante, dictaminando en los casos que corresponda.-

Art. 125º.- La Sindicatura Municipal deberá aplicar las normas de Sindicatura de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, o entidades que en el futuro la reemplacen.-

Art. 126º.- El control externo posterior a la administración financiera del H. Concejo Deliberante será sometido a las mismas reglas y dictámenes de la Sindicatura Municipal. El Presidente del H. Concejo Deliberante será considerado administrador y el Cuerpo aprobará o rechazará las cuentas.-

SECCION QUINTA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

TITULO I DEL PATRIMONIO, RECURSOS, ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES

Capítulo I: Patrimonio Municipal

Art. 127º.- El Patrimonio Municipal está constituido por sus bienes públicos y sus bienes privados:

1. Son bienes públicos:
 - a) Los edificios afectados a la prestación de servicios públicos municipales, calles, caminos, plazas, paseos, veredas, cementerios, en general cualquier obra pública construida directamente por la Municipalidad o por su orden, destinadas a satisfacer necesidades del orden común y general y todos aquellos bienes que con igual destino, les pueda transferir el Gobierno de la Nación o el Gobierno de la Provincia; y
 - b) El producido de los tributos, tasas, contribuciones de mejoras, derechos, multas, coparticipaciones, títulos, acciones y regalías en su caso.
2. Son bienes privados municipales:
 - a) Los terrenos fiscales ubicados dentro de su jurisdicción, excepto los que estuvieren reservados por la Nación o por la Provincia para un uso determinado;

- b) Todos los demás bienes que adquiera el Municipio en su carácter de persona jurídica o de derecho privado;y
- c) Las donaciones y legados aceptados de acuerdo a la Ley.-

Art. 128º.- Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las Autoridades, Funcionarios y Empleados Municipales.-

Art. 129º.- No podrán embargarse ni ejecutarse las rentas de la Municipalidad ni aquellos bienes destinados al servicio general del Municipio sino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 230, de la Constitución Provincial.-

CAPITULO II: De los Recursos

Art. 130º.- El Municipio tiene plena autonomía en la administración y disposición de sus recursos, de los cuales no puede ser privado sino con su autorización prestada en legal forma. Ninguna autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados al municipio en particular por parte del Estado Nacional o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo responsables personalmente quienes realicen o consientan dicho acto indebido.-

Art. 131º.- Los recursos municipales estarán integrados por las rentas y los tributos que establezcan las Ordenanzas respectivas, debiendo estas respetar los principios constitucionales de la tributación y armonizar con los regímenes impositivos del Gobierno Provincial y Nacional. Podrán fijarse alícuotas progresivas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la población.-

Art. 132º.- Son recursos municipales propios, sin perjuicio de otros establecidos por ley o por convenio, los siguientes:

- 1) Tasas por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones, y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los regímenes provincial y nacional;
- 2) El impuesto a los automotores y otros rodados, el impuesto inmobiliario urbano y suburbano o subrural, unificando las valuaciones y condiciones de cobro en todo el territorio de la provincia conforme lo determine la ley;
- 3) La participación en los ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos;
- 4) La participación en los ingresos de la provincia provenientes de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos;
- 5) La participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la Provincia y la Nación por explotación de los recursos naturales de su jurisdicción, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos;
- 6) Otros tributos cuya precepción delegue el Estado Provincial, en la proporción que fije la ley;
- 7) Todos los demás recursos que la ley atribuya a los municipios.

La enumeración efectuada en los incisos anteriores no limita las facultades del Municipio para crear otras tasas no enumeradas, siempre y cuando por su índole y naturaleza, sean de carácter municipal.-

Art. 133º.- Son recursos municipales extraordinarios:

- 1) El producido de la venta de bienes municipales enajenados;
- 2) El producido de los empréstitos;
- 3) Los legados y donaciones efectuadas a favor de la Municipalidad y aceptados por ésta;
- 4) El producido de contribuciones extraordinarias;
- 5) Las sumas que la Provincia, la Nación u otros organismos nacionales o internacionales entregaren a la Municipalidad por cualquier concepto, para una obra o servicio público, para afrontar gastos de funcionamiento o erogaciones extraordinarias determinadas;y
- 6) Cualquier otro ingreso de carácter extraordinario.

Art. 134°.- En ningún caso puede destinarse más del sesenta por ciento (60%) de los recursos corrientes del Municipio a remuneraciones y honorarios. El presupuesto de gastos del H. Concejo Deliberante, que goza de autarquía financiera, no puede superar en total y por todo concepto el cuatro por ciento (4%) de recursos corrientes del Municipio. Los funcionarios electivos y los de alta jerarquía del Municipio no percibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje. Resultan civil y administrativamente responsables quienes aprueben, consientan o ejecuten actos que constituyan violaciones a lo establecido en el presente artículo.

Art. 135°.- El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, extensiones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.-

Art. 136°.- Ninguna Ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que se hayan vencido los términos generales para su pago, salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente. Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.-

Art. 137°.- Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fuera creado. La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable. No hay tributos sin Ordenanza; será nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga el H. Concejo Deliberante. La Ordenanza deberá precisar la medida de la obligación tributaria.-

Art. 138°.- Para la creación o incremento de impuestos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del H. Concejo Deliberante. Para el resto de los tributos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.-

Art. 139°.- La Municipalidad llevará un inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el cambio de Intendente Municipal y toda vez que se considere necesario.-

Art. 140°.- El H. Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza Tributaria sujeta a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad, los que serán las bases de los tributos y las cargas públicas municipales. Las tasas retributivas de servicios exigirán se efectiva prestación.-

CAPITULO III: Del Presupuesto Municipal

Art. 141°.- El Presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos, para un período anual.

El Presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública, como la actividad económica y social del Municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.-

Art. 142°.- El sistema presupuestario que adoptará el Municipio será el de presupuesto por programa, cuya técnica de presupuestación podrá fundamentarse en la denominada base cero, u otra similar.-

Art. 143°.- El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatible con el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual vincularse para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.-

Art. 144°.- El Presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.-

Art. 145º.- El Presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.-

Art. 146º.- Los recursos provenientes de aportes no reintegrables, subsidios, convenios u otros tipos de ayuda financiera otorgados por el Gobierno Nacional, Provincial, u otros entes, los recursos generados por la aplicación de leyes especiales provinciales, como así también el incremento de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestados, que se acordaren u obtengan con posterioridad a la sanción de la Ordenanza de Presupuesto, serán incorporados al mismo por Resolución del Departamento Ejecutivo como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicar al H. Concejo Deliberante.-

Art. 147º.- Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
- b) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios;
- d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de los autorizados por el presente artículo.-

Art. 148º.- Corresponde a la Sindicatura Municipal el examen de las cuentas de la administración municipal, que debe rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el mismo, con los respectivos comprobantes. Al H. Concejo Deliberante corresponderá la aprobación o desaprobación del balance anual.-

Art.149º.- Si se desaprobasen las cuentas presentadas, o se descubriesen indicios de dolo o fraude o falta grave que de lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al Juez competente para la investigación y juicio según el caso. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieren dar lugar a medidas administrativas, el Presidente del Concejo lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.-

Art. 150º.- Los proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General de la Municipalidad, u Ordenanzas Fiscales serán presentados ante el H. Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 30 de Octubre del año anterior al que deba regir.-

Art. 151.- Pasada la fecha establecida en el artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, la Comisión respectiva del H. Concejo Deliberante proyectará dichas Ordenanzas, debiendo, todas las oficinas municipales, en el plazo que ésta determine, suministrarle los datos para su confección. En este caso el Departamento Ejecutivo no podrá vetar estas Ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que las sustituya.

Si por cualquier motivo no hubiere Presupuesto u Ordenanzas Fiscales aprobadas, regirá para el año entrante las Ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.-

Art. 152º.- El Proyecto de Presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al H. Concejo Deliberante quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de su presentación.-

Art. 153º.- El Presupuesto General de la Municipalidad se compondrá de tres (3) títulos:

- 1.- El Cálculo de Recursos Totales.
- 2.- Los Gastos del Departamento Ejecutivo.
- 3.- Los Gastos del H. Concejo Deliberante.

Art. 154º.- Los Títulos expresarán en sus respectivos Rubros, Partidas, Incisos, Ítems y Puntos, todos los detalles, en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto. La deuda municipal, se presupuestará en partidas separadas, detallando el origen y servicio de ella.-

Art. 155°.- El Presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de la venta de los bienes municipales.

De ese total se destinará como máximo el sesenta por ciento (60%) a sueldos y cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el cuatro por ciento (4%) al total de Gastos del H. Concejo Deliberante.-

Art. 156°.- El Departamento Ejecutivo transferirá en forma automática, mensualmente al H. Concejo Deliberante el 4% de los recursos ordinarios efectivamente ingresados (ingresos corrientes y coparticipación), para el funcionamiento del mismo.-

Art. 157°.- El Departamento Ejecutivo informará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de vencido cada trimestre lo efectivamente ingresado y los gastos devengados en los conceptos que determina el artículo 155°.-

Art. 158°.- Para equilibrar la ejecución presupuestaria y las cuentas de resultado, el Ejecutivo Municipal podrá por medio de Resoluciones realizar giros de partidas presupuestarias, disminuyendo las sobrantes y aumentando las faltantes, siempre y cuando ello no implique un aumento de los montos presupuestados en el Cálculo de Recursos y Gastos Totales del Presupuesto General.-

Art. 159°.- Toda Ley u Ordenanza que autorice gastos a realizarse en el ejercicio, no previstos en el presupuesto general, deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento y la mayor erogación que represente en el balance financiero preventivo del ejercicio. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al presupuesto general por el Departamento Ejecutivo, conforme a la estructura y a la técnica presupuestaria adoptada. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en el Presupuesto General para atender el socorro inmediato, por parte del gobierno municipal, en casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor, como así también para el cumplimiento de las leyes electorales y de sentencias judiciales firmes; debiendo comunicar al H. Concejo Deliberante en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de realizadas.-

Art. 160°.- El ejercicio del Presupuesto principia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante noventa (90) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. Las erogaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre de cada año, constituyen la deuda de la Tesorería o deuda flotante al cierre del ejercicio. Tales deudas se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada; imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.-

TITULO II: CONTABILIDAD, CONTRATACIONES, CONCESIONES, REMUNERACIONES

CAPITULO I: De la Contabilidad

Art. 161°.- El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la Hacienda Municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.-

Art. 162°.- El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva y modular, por medios electrónicos computarizados, los que finalmente deberán estar integrados en un sistema. Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos-fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente, por un plazo no menor de diez (10) años.-

Art. 163°.- El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecución del presupuesto;
- b) Manejo de fondos, títulos y valores;
- c) Registro de operaciones de Contabilidad Municipal;
- d) Cuenta General del Ejercicio;
- e) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

Art. 164°.- Mientras no se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal, se aplicará la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Corrientes.-

Capítulo II: De las Contrataciones

Art. 165°.- El régimen de contrataciones y adquisiciones se regirá por las leyes 5571 de Administración Financiera y 3079 de Obras Públicas y sus modificatorias. Las mismas se adecuarán a los principios básicos de publicidad, igualdad, concurrencia, agilidad y selección objetiva, con equilibrio de precios y calidad, asegurando un principio de selección que garantice la imparcialidad de la Administración. Quienes contraten con la Municipalidad quedarán sujetos a los controles de auditoría que determine la misma, referidos al objeto de la contratación.-

Art. 166°.- Mientras no se dicten las Ordenanzas de Contrataciones, se aplicarán las normas de contratación vigentes para el Estado Provincial.-

CAPITULO III: De las Obras y Servicios Públicos

Art.167°.- Se consideran Obras Públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general, que se realicen por la Municipalidad, por medio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas estatales, privadas o mixtas, por concesión a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos municipales que se inviertan.-

Art.168°.- Se consideran Servicios Públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas del vecino del Municipio.-

Art.169°.- La ejecución de las Obras y Servicios Públicos será reglamentada por Ordenanzas que se ajustarán a las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada, organismos autárquicos o entidades interestatales;
- b) Por contrato entre la Municipalidad y terceros;
- c) Por consorcio o cooperativas de vecinos;
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras;
- e) Por concesión;
- f) Por autofinanciación de los beneficiarios
- g) Por otras modalidades previstas por Ordenanza.

Art. 170°.- Las Ordenanzas establecerán los requisitos, modo y condiciones que regularán las concesiones de servicios públicos, respetando los siguientes principios:

- a) La concesión se hará a terceras personas, preferentemente locales, en especial cooperativas o asociaciones sin fines de lucro, para que presten servicios públicos. Sólo podrá hacerse mediante licitación pública;
- b) Se procurará que no se otorguen en condiciones de exclusividad y/o monopolio;
- c) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características de cada tipo de servicio;
- d) La Municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas;
- e) La Municipalidad garantizará la efectiva continuidad y regularidad en la prestación de servicios públicos, utilizando para ello todos los medios legales para su cumplimiento;
- f) La Municipalidad reservará para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio, cuando las empresas no dieran cumplimiento al contrato. Podrán asimismo para asegurar la regular y eficiente

prestación, exigir la constitución de garantías.

Art. 171°.- El H. Concejo Deliberante podrá autorizar la creación de Empresas Municipales bajo forma de Sociedades Estatales o de Economía Mixta, que tengan por objeto social la prestación de servicios públicos y/o la construcción de obras públicas del Municipio.-

CAPITULO IV: Del Cobro Judicial

Art. 172°.- El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectiva por la vía de apremio judicial adoptado por el Gobierno de la Provincia para el cobro de sus impuestos, tasas o contribuciones.-

Art. 173°.- Servirá de título suficiente para la ejecución aludida en el artículo precedente, la liquidación respectiva con el visto bueno del señor Intendente Municipal.-

CAPITULO V: Organización Administrativa

Art. 174°.- La Administración Municipal tendrá una estructura orgánica, la que será funcional, jerárquica y participativa. Se dictarán normas que, haciendo aplicación de técnicas de organización y métodos científicos, en los distintos estamentos, aseguren la agilidad de los trámites administrativos municipales. Se reglamentarán las misiones y funciones de cada uno de los cargos y de los organismos y dependencias de la Administración.-

Art. 175°.- La reglamentación de misiones y funciones contemplará, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) La denominación precisa de cada uno de los empleos y cargos;
- b) El enunciado de las funciones previstas para cada uno de ellos;
- c) La descripción de las tareas habituales, las características de su trabajo y los distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera de la Municipalidad;
- d) La estructura jerárquica, con los distintos tipos de niveles de autoridad, con la denominación de los funcionarios de los que depende cada empleado, y de quienes dependen de él;
- e) La información que recibe, la que procesa y la que emite.-

CAPITULO VI: Del Personal Municipal

Art. 176°.- Esta Carta Orgánica y la Ley Nº 4.067 Del Personal Civil de la Provincia de Corrientes es el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes municipales permanentes y no permanentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y entre sí. Para el cobro de las Asignaciones Familiares será de aplicación la Ley Nº 3554 y sus modificatorias.-

Art. 177°.- El funcionario y/o agente municipal puede ser sometido a sumario administrativo, en este caso será de aplicación el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto Nº 889.-

Art. 178°.- El personal municipal que reviste como permanente será organizado conforme a los principios de estabilidad en el empleo, capacitación y carrera administrativa.-

Art. 179°.- Prohíbese a todo el personal y a toda Autoridad Municipal:

- a) Intervenir en transacciones que se refieran a rentas o bienes municipales, sin Ordenanza especial que lo autorice;
- b) Adquirir por compra, aunque sea en remate público, los bienes municipales;
- c) Constituirse en cesionario de créditos contra la Municipalidad;
- d) Autorizar cualquier acto en asunto que tenga interés personal o en el que lo tengan sus parientes dentro del cuarto grado;
- e) Gestionar pública o privadamente, derechos o pretensiones de los particulares ante la Municipalidad;
- f) Dar a publicidad noticias relativas a la administración, sin estar debidamente autorizado.

CAPITULO VII: Remuneraciones

Art. 180°.- El Departamento Ejecutivo y el H. Concejo Deliberante, cada uno en su ámbito, designará, promoverá y

fijará las remuneraciones de sus funcionarios y empleados de acuerdo a esta Carta Orgánica y a las autorizaciones presupuestarias.-

Art. 181°.- Se fijará por Resolución la remuneración máxima del escalafón municipal, que corresponderá a la jerarquía de Secretario. La inmediata inferior será la de Director, no pudiendo revistar en estas categorías el personal que no desempeñe esas funciones dentro de la Administración Municipal.-

Art. 182°.- Por Resolución se fijarán las remuneraciones del Intendente, Vice Intendente y Síndico Municipal;

La remuneración del Intendente será dos (2) veces y media la máxima del escalafón municipal a que se refiere el artículo 181 con más los adicionales, excluida la antigüedad. Su remuneración no podrá ser disminuida en el período de su mandato. La remuneración del Vice Intendente será el setenta por ciento (70%) de la del Intendente.

La remuneración de los Secretarios del Departamento Ejecutivo será la máxima del escalafón municipal con más sus adicionales de acuerdo a la reglamentación.-

Art. 183°.- La remuneración de los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad se compondrá del Sueldo Básico y Dedicación Funcional con más los adicionales establecidos en la reglamentación, según Ordenanza vigente, dichas remuneraciones no podrán ser disminuidas y no sufrirán durante el desempeño de sus cargos otros aumentos que los que se establecieran con carácter general.-

SECCION SEXTA

CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE FALTAS

CAPITULO UNICO

Art. 184°.- La Municipalidad de Colonia Liebig, cuando las necesidades de servicios lo requieran, podrá crear el Tribunal Municipal de Faltas para el juzgamiento de las infracciones municipales en su jurisdicción.-

Art. 185°.- El Tribunal de Faltas estará organizado y funcionará en las condiciones y de acuerdo con los principios y normas que se establezcan a continuación:

1.- El juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones municipales y las normas provinciales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad estará a cargo del Tribunal Municipal de Faltas.

2.- Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a) Ser argentino en ejercicio;
- b) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo;
- c) Poseer título de abogado expedido por universidad nacional;
- d) Tener un (1) año de ejercicio en la profesión o desempeño en la administración de justicia por igual término;

3.- El Juez de Faltas será designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del H. Concejo Deliberante y prestará juramento ante el Primero. Conserva su cargo mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por las causales enumeradas en el artículo 101° de la presente Carta Orgánica, no requiriéndose en tal caso la consulta popular;

4.- Para el despacho de los asuntos a su cargo, el Juez de Faltas actuará con un Secretario. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Juez designará el reemplazante entre los demás empleados del juzgado.

Para ser secretario se requiere: a) ser argentino en ejercicio; b) tener veinticinco (25) años de edad como mínimo; c) tener título secundario, con un (1) año de experiencia en tareas administrativas;

5.- Los emolumentos del Juez de Faltas no serán inferiores al sesenta por ciento (60%) de lo que perciba el Intendente Municipal y no podrán ser disminuidos de manera alguna mientras permaneciere en sus funciones y es abonado en épocas fijas. La remuneración del Secretario no será inferior al setenta por ciento (70%) de lo que perciba el Juez de Faltas. Los gastos que demande el sostenimiento de la justicia de faltas, estará a cargo del

presupuesto municipal;

6.- El Juzgado de Faltas funcionará los días hábiles desde el 1º de febrero al 23 de diciembre de cada año, en el horario que determine el reglamento interno. Durante la feria del Tribunal deberá preverse el modo de atención de las causas urgentes;

7.- En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Juez, deberá ser reemplazado por un abogado inscripto en la lista que el Tribunal formará en un registro para ello;

8.- En los casos a que se refiere el último párrafo del inciso precedente, la remuneración del abogado que reemplace al Juez será proporcional al tiempo que duren sus funciones;

9.- El Juez de Faltas podrá aplicar las siguientes penas: multas, decomiso, clausura e inhabilitación;

10.- La tipificación de las infracciones y régimen de penalidades dictará la Municipalidad por medio de Ordenanzas, las que deberán ser actualizadas anualmente;

11.- El Juez podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de imputados y de cualquier persona que considere necesario para aclarar el hecho;

12.- El Juez podrá conceder un plazo para que el infractor pague la multa impuesta, autorizar a pagarla en cuotas, fijando el monto y las fechas de los pagos según las condiciones económicas del condenado y/o imponerle el cumplimiento de tareas comunitarias;

13.- Podrá interponerse recurso de apelación ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Provincial, contra las sentencias definitivas que impongan las siguientes penas: clausura e inhabilitación definitiva; multa o decomiso, cuando la pena impuesta por cada infracción o el valor aproximado de los efectos decomisados supere el ochenta por ciento (80%) del máximo previsto en el régimen de penalidades como sanción para la contravención más grave;

14.- El Juez de Faltas tiene las siguientes facultades: a) reprimir las faltas contra autoridades, su dignidad o decoro, o por obstrucción al curso de la justicia, pudiendo disponer multas en tal caso, b) aplicar sanciones disciplinarias al Secretario y demás empleados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo imponer llamado de atención, apercibimiento y suspensiones de hasta diez (10) días. En caso de graves faltas, ordenará el sumario correspondiente y solicitará al Intendente Municipal la remoción del agente responsable;

15.- El Juez de Faltas no podrá ejercer la profesión de abogado en jurisdicción del Municipio de Colonia Liebig.

La Policía de la Provincia y todas las autoridades dependientes de la Municipalidad, prestarán el auxilio o colaboración que les sea requerida por el Juez de Faltas en cumplimiento de sus funciones.-

SECCION SEPTIMA

REGIMEN ELECTORAL Y FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I: Régimen Electoral

Art. 186°.- Las elecciones municipales se realizarán con sujeción a las disposiciones de leyes electorales vigentes para la provincia, bajo autoridad y control de la Junta Electoral Permanente, a quien compete pronunciarse sobre la validez o invalidez de los comicios en razón de la solemnidad y requisitos de forma externa, conforme lo previsto en el Artículo 83° de la Constitución de la Provincia.-

Art. 187°.- Participarán en las elecciones municipales los ciudadanos argentinos inscriptos en los padrones cívicos provinciales correspondientes a la jurisdicción territorial del Municipio y los extranjeros, no naturalizados mayores

de dieciocho (18) años, de ambos sexos que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos (2) años de residencia anterior inmediata en el Municipio y que se inscriban en el registro electoral, que a tal efecto confeccionará el Municipio.-

Art. 188°.- Cada elector tiene derecho a votar por una lista oficializada correspondiente a una agrupación política debidamente reconocida por la Junta Electoral Permanente, de conformidad con las leyes electorales provinciales.-

Art. 189°.- El escrutinio de las elecciones municipales corresponde a la Junta Electoral Permanente, del modo establecido en las leyes electorales provinciales.-

CAPITULO II: Formas de Participación Ciudadana

Art. 190°.- Son formas de Participación Ciudadana los enunciados en el artículo 226° de la Constitución Provincial, además de los que establece esta Carta Orgánica.-

Art. 191°.- El electorado es titular de los derechos de INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA de los mandatos de los funcionarios electivos municipales.-

CAPITULO III: Audiencias Públicas

Art. 192°.- Los integrantes del cuerpo electoral del Municipio pueden convocar a audiencias públicas para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cero coma cinco por ciento (0,5%) del electorado del municipio. También es obligatoria ante del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.-

CAPITULO IV: Iniciativa

Art. 193°.- El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para la cual se debe contar con la firma del dos por ciento (2%) del padrón electoral. Una vez ingresados al H. Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas. El H. Concejo Deliberante debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce (12) meses. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos y presupuesto.-

Art. 194°.- El número de electores municipales no inferior al dos por ciento (2%) del total del Padrón Electoral utilizado en la última elección municipal, podrá proponer al H. Concejo Deliberante la sanción de Ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia, salvo las siguientes:

- a) Presupuesto
- b) Tributos
- c) Todo otro asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Art. 195°.- La iniciativa popular deberá contener:

En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto articulado del Proyecto.

En caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de la Ordenanza, del artículo o del inciso afectado.

En todos los casos, una fundada exposición de motivos.

Los pliegos con las firmas de los peticionantes, autenticados en la forma que se establezca por Ordenanza, procurando facilitar el trámite.

Una nómina de diez (10) firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.-

Art. 196°.- Será admitido como proyecto presentado, inmediatamente de comprobado que la iniciativa reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, ordenando el Presidente del H. Concejo Deliberante su

inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite marcado por esta Carta Orgánica y el Reglamento del H. Concejo Deliberante.-

Art. 197°.- Será causal de inadmisión del proyecto la falta de algunos de los requisitos exigidos en la presente Carta Orgánica.-

CAPITULO V: Consulta Popular

Art. 198°.- El H. Concejo Deliberante y/o el Intendente Municipal pueden convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación.

La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio. El Intendente Municipal debe convocar a consulta popular vinculante cuando el H. Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.-

El Intendente Municipal o el H. Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieren normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el voto no es obligatorio.

Art. 199°.- Serán sometidos a Consulta Popular:

- a) Las Ordenanzas referidas al desmembramiento del territorio municipal, y las que establezcan sus límites.
- b) Las Ordenanzas de concesión de obras o de servicios públicos por más de veinte (20) años.
- c) Las Ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa y que hayan sido presentadas por no menos del veinte por ciento (20%) del total del padrón electoral utilizado en la última elección municipal, cuando: hayan sido rechazadas por el H. Concejo Deliberante o sancionadas por éste fueren observadas por el Departamento Ejecutivo y el H. Concejo Deliberante no insistiese con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes su confirmación. La Consulta Popular obligatoria debe ser requerido indistintamente por el señor Intendente Municipal, los señores Concejales o un Elector.-

Art. 200°.- Serán sometidas a Consulta Popular facultativa todas las cuestiones de índole municipal cuando así fuese dispuesto por Ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes del H. Concejo Deliberante, o solicitado por no menos del diez por ciento (10%) del electorado.-

Art. 201°.- El Departamento Ejecutivo podrá promover la Consulta Popular para la aprobación de sus proyectos, que el H. Concejo Deliberante haya rechazado una (1) vez. -

Art. 202°.- El Cuerpo Electoral se pronunciará por SI, aprobando la consulta, o por el NO, rechazándolas. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado de la Consulta Popular será obligatorio.-

Art. 203°.- No entrará en vigencia ninguna Ordenanza sometida a Consulta Popular, hasta tanto no se haya consultado al electorado.-

Art. 204°.- Para que tenga validez la Consulta Popular, será necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.-

CAPITULO VI: Revocatoria

Art. 205°.- El derecho de Revocatoria de mandato para destituir de sus cargos al Intendente, Vice Intendente, Concejales, sólo podrá serlo por las causales de ineptitud, negligencia e irregularidades en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.-

Art. 206°.- La Revocatoria de mandato podrá ser promovida por un número de electores municipales no inferior al veinte por ciento (20%) del total del Padrón utilizado en el último comicios municipal. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Participar, como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) del Padrón Electoral Municipal;
- b) Reunir la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Art. 207°.- En caso de destitución por Revocatoria de mandato del señor Intendente, Vice Intendente, Concejales, funcionarán los mecanismos de reemplazo previstos en esta Carta Orgánica. Si por la Revocatoria debiera convocarse a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios destituidos.-

Art. 208°.- En caso de no prosperar la Revocatoria no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de Revocatoria por la misma causa o motivo.-

Art. 209°.- Promovida válidamente la Revocatoria del mandato del Intendente, Vice Intendente o de los Concejales no se podrán otorgar concesiones, exenciones de impuestos y derechos, ni ordenar adquisiciones o enajenación de bienes, como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo los que resulten del cumplimiento de Ordenanzas dictadas con anterioridad.-

Art. 210°.- Las solicitudes de revocatoria del mandato del señor Intendente Municipal, del Vice Intendente se presentarán al H. Concejo Deliberante. Las dirigidas contra los señores Concejales, ante el señor Intendente Municipal. La que fuere dirigida contra el Departamento Ejecutivo y el H. Concejo Deliberante, se presentará ante la Junta Electoral.-

Art. 211°.- De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en un plazo de siete (7) días corridos. La solicitud y la repuesta o la falta de la misma se darán a conocer al electorado junto con la resolución de convocatoria al acto eleccionario.-

Art. 212°.- Las solicitudes de Revocatoria serán suscriptas en la forma que se establezca por Ordenanza, procurando facilitar el trámite.-

Art. 213°.- El órgano actuante se limitará a contestar en un plazo de cuatro (4) días corridos, a contar desde la presentación, si se han cumplido los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su resolución.-

Art. 214°.- Los electores podrán recurrir la resolución en el plazo de siete (7) días corridos, debiéndose resolver la oposición en igual término. Contra las resoluciones del H. Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo procede el recurso de apelación ante la Junta Electoral.-

Art. 215°.- Vencido el plazo del artículo 214°, primer párrafo, sin que se hayan interpuestos oposiciones o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cuatro (4) días corridos, las que serán obligatorias.-

Art. 216°.- Los funcionarios sujetos a revocatoria no podrán ser sometidos a ella durante, el primer año de su mandato.-

SECCION OCTAVA

DE LAS RELACIONES MUNICIPALES

CAPITULO UNICO: De las relaciones Intermunicipales y Supramunicipales

Art. 217°.- Los Municipios pueden crear microrregiones para desarrollar materia de competencia propia o delegada a nivel intermunicipal y supramunicipal y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de esos fines. La participación en microrregiones es voluntaria. Las relaciones intermunicipales y supramunicipales pueden involucrar sujetos públicos, privados y del tercer sector, y organismos internacionales.-

Art. 218°.- La Municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía celebrará convenios con el Gobierno Federal, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras Provincias, otras Municipalidades, entes descentralizados, privados, nacionales e internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos para el desarrollo por la Constitución Provincial.-

SECCION NOVENA**REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

Art. 219°.- Esta CARTA ORGANICA podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes luego de transcurrido diez (10) años de la puesta en vigencia de la presente, por una Convención Constituyente convocada para tal fin. La Convención solo podrá tratar los artículos e incisos cuya revisión se determinen en la Ordenanza.-

Art. 220°.- La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el H. Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.-

Art. 221°.- Dicha declaración no puede ser vetada en ningún caso por el señor Intendente; y deberá publicarse durante diez (10) días corridos en diferentes medios de comunicación.-

Art. 222°.- La Convención estará integrada por el mismo número de miembros del H. Concejo Deliberante al momento de la convocatoria.-

Art. 223°.- Para ser electo Convencional se requieren las mismas condiciones que las exigidas para ser electo Concejal, no siendo incompatible con ningún otro empleo del Estado o función administrativa o legislativa.-

Art. 224°.- La convocatoria para la elección de Convencionales se podrá realizar independientemente de cualquier otra y se aplicará un sistema de representación proporcional.-

Art. 225°.- La Ordenanza de Convocatoria establecerá la duración de los mandatos de los Señores Convencionales, en el que deberán cumplir con su cometido y fijará el presupuesto de gastos de la Convención Constituyente.-

Art.226°.- La Convención estará facultada para dictar su propio reglamento, nombrar su personal y aprobar sus gastos.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 227°.- Esta Convención faculta al señor Intendente Municipal para arbitrar los medios necesarios para la creación de la Bandera del Municipio y la Canción Oficial que identifique a Colonia Liebig.-

Art. 228°.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 174° y 175° de la presente Carta Orgánica, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá declarar la Disponibilidad de la totalidad de sus empleados por un término no mayor a ciento ochenta (180) días.-

Art.229°.- La Convención faculta al Ejecutivo Municipal a gestionar la compra de inmuebles para la construcción de viviendas, logrando la ampliación de la infraestructura urbanística y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.-

Art.230°.- El señor Intendente Municipal y/o el funcionario que se designe deberá participar de las reuniones relacionadas con la construcción de la Represa Hidroeléctrica de Garabí, a efectos de tener referencias ciertas sobre el impacto ambiental que producirá en este Municipio la construcción de la misma.-

Art. 231°.- Los órganos de Gobierno tendrán plazo hasta el 31 de Diciembre de 2014 para adecuar las estructuras e implementar su reglamentación. El H. Concejo Deliberante deberá sancionar las Ordenanzas reglamentarias que dispone esta Carta Orgánica antes del 10 de Diciembre de 2015.-

Art. 232°.- El texto oficial de esta Carta Orgánica estará suscripto por el Presidente y los Convencionales que quieran hacerlo, refrendado por el Secretario y sellado con el sello de la Convención se entregará en custodia al H. Concejo Deliberante y se remite copia auténtica a los dos poderes para su cumplimiento y aplicación.-

Art. 233°.- Esta Carta Orgánica sancionada por esta Convención Constituyente Municipal entrará en vigencia al

día siguiente de su publicación, la que debe efectuarse dentro de los tres (3) días de su juramento por este Cuerpo. El Intendente, Vice Intendente y Concejales deben prestar juramento el día 09 de diciembre de 2013. Las autoridades municipales dispondrán lo necesario para que sus miembros y funcionarios juren esta Carta Orgánica.-

Esta Convención Constituyente Municipal invita al Pueblo de Colonia Liebig a jurar fidelidad a la presente Carta Orgánica en los actos públicos que se realizan en las fechas patrias.-

Art. 234°.- En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por el Presidente (mandato cumplido) de la Convención y Secretario (mandato cumplido), o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.-

Art. 235°.- Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica como Ley Fundamental del Municipio de Colonia Liebig, Provincia de Corrientes. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADO en la Sala de Sesiones de la Convención Constituyente Municipal de Colonia Liebig, Provincia de Corrientes, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

INDICE

Preámbulo

Prólogo

Sección Primera: Declaraciones Generales

Capítulo I: Naturaleza y Jurisdicción

Capítulo II: Declaraciones, Derechos y Garantías Capítulo III: Funciones de la Municipalidad Capítulo IV: Del Ambiente

Capítulo V: De los Recursos Naturales Capítulo VI: Del Ordenamiento Territorial

Sección Segunda: Gobierno Municipal

Título I: Departamento Legislativo

Capítulo I: Concejo Deliberante

Capítulo II: Incompatibilidades, Inhabilidades e Inmunidades

Capítulo III: Funcionamiento

Capítulo IV: Atribuciones y Deberes

Capítulo V: Formación y Sanción de las Ordenanzas Título II: Departamento Ejecutivo

Capítulo I: Intendente y Vice Intendente

Capítulo II: Incompatibilidades, Inhabilidades e Inmunidades

Capítulo III: Atribuciones y Deberes del Intendente y del Vice Intendente

Capítulo IV: De las Secretarías Municipales

Sección Tercera

Título I: Responsabilidad de los Funcionarios

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Juicio Político

Sección Cuarta

Título I: Organismos de Control Políticos y Administrativos Capítulo I: La Administración Financiera y su Contralor: Sindicatura

Sección Quinta: Administración Municipal

Título I: Del Patrimonio, Recursos, Organización y Remuneraciones Capítulo I: Patrimonio Municipal

Capítulo II: De los Recursos

Capítulo III: Del Presupuesto Municipal

Título II: Contabilidad, Contrataciones, Concesiones, Remuneración Capítulo I: De la Contabilidad

Capítulo II: De las Contrataciones Capítulo III: De las Obras y

Servicios Capítulo IV: Del Cobro Judicial

Capítulo V: Organización Administrativa

Capítulo VI: Del Personal Municipal

Capítulo VII: Remuneraciones

Sección Sexta: Creación, Organización y Funcionamiento del Tribunal de Faltas

Capítulo Único

Sección Séptima: Régimen Electoral y Formas de Participación Ciudadana

Capítulo I: Régimen Electoral

Capítulo II: Formas de Participación Ciudadana Capítulo III: Audiencias Públicas

Capítulo IV: Iniciativa

Capítulo V: Consulta Popular

Capítulo VI: Revocatoria

Sección Octava: De las Relaciones Municipales

Capítulo Único: De las Relaciones Intermunicipales y Supramunicipales

Sección Novena

Reforma de la Carta Orgánica

Disposiciones Transitorias

CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE COLONIA LIEBIG

Sancionada el 02 de diciembre de 2013



Gobierno Provincial

Boletín Oficial - Salta 450 - Tel/Fax:(0379) 4475418 - Recepción de avisos de 7 a 11hs. Precio del Ejemplar \$1.-
Atención al Usuario: boletinoficial.corrientes@gmail.com - Recepción de Avisos: boletinoficialctes@gmail.com
Registro Público de la Propiedad Intelectual Nº 37.501 - www.corrientes.gov.ar